Ministerio jeneral del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea legislativa tubo á bien decretar y el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue.

La Asambléa lejislativa considerando que se halla decretada la fundacion de carceles segun el sistema de Livingston: que el establecimiento de ellas debe influir en el mejoramiento de las costumbres; y que llevarlo á efecto no es posible sin la adopcion de medios estraordinarios: teniendo tambien en consideracion que en el Estado ecsisten capitales destinados á obras pias, que ó no llenan su objeto ó son conmutables en el de que ahora se trata, ha tenido á bien decretar y decreta.

Art. 1.º El gobierno hará enterar en tesoreria los capitales de obras pias en la cantidad que sea necesaria para la construccion de carce-

les en la forma que están decretadas.

Art. 2.° Estos capitales no serán de aquellos que produscan redito á beneficio de algun particular ó comunidad relijiosa.

Art. 3.° Preferirá para hacer oblar aquellos capitales, cuyo objeto en la fundacion pueda ser conmutado en el que ahora se le dá.

Art. 4.° Los capitales que no estèn en este caso, si los hiciere oblar; serán reconocidos en la tesoreria, la que pagará un cinco por ciento anual para el objeto á que estén destinados.

Art. 5.° El mismo gobierno hará ingresar además en tesoreria los capitales destinados á fundaciones piadosas, que no hayan tenido efecto.

Art. 6.° Se esceptuan de esta disposicion aquellas capellanias á que por voluntad de los testadores están llamadas nominalmente algunas personas ó familias en la parte que á estas corresponda, pero en las no fundadas percibirán el capital las personas llamadas á su goze, del mismo modo que las familias en la linea de descendientes ó colaterales, dentro el cuarto grado del computo civil; dejando siempre el quince por ciento a beneficio de la hacienda publica; y el cinco para los fondos de la academia de ciencias.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion. Dado en Guatemala à veinte y dos de diciembre de mil ochocientos treinta y dos. *Josè A. Alcayaga*, diputado presidente—*J. Maria Flores*, diputado secretario—*Francisco Alvurès* diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 24. de enero de mil ochocientos treinta y tres—Al Gefe del

Estado---*Rafael Figueroa* presidente--*J. María Cobar*, secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese.--Guatemala enero 24 de 1833.--*Mariano Galvez*: Al secretario general del despacho.

Por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala Enero 26 de 1833.

Vasconcelos.

C. secretario del despacho jeneral del Gobierno. La sexta lejislatura de este Estado se há constituido é instalado el dia de hoy cumpliendo con lo prevenido en el artículo 88. de la constitucion del mismo Estado, i acordó abrir sus sesiones ordinarias, el domingo 3. del mes corriente. Nos es lisongero participarlo, al P. E. conforme lo dispone el ceremonial de la materia, y el acuerdo de la Asamblea. Al hacerlo, le ofrecemos como á U. nuestro íntimo aprecio. Dios. Union, Libertad. Guatemala febrero 1 de 1833.

Félis Solano—Anjel Ignacio Rivio.

Ministerio gral. del Gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea lejislativa, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

La Asamblea lejislativa del Estado de Guatemala considerando: que á virtud del decreto de 24 de febrero del año anterior las juntas de departamento han sufragado para 2.° jefe del Estado; y que habiendose procedido conforme á lo dispuesto en los articulos 133 y 134, de la constitucion, resulta que hay eleccion popular; ha tenido á bien decretar y decreta.

1.° Se ha por 2.° jefe del Estado popularmente electo al Licenciado C. Simon Vasconcelos.

2.° Este durará en sus funciones, el tiempo que faltaba al C. Gregorio Marquez para ser renovado constitucionalmente.

Comuniquese al P. E. para que lo dirija á quien corresponde, y lo haga imprimir, publicar, y circular. Dado en el Palacio del Estado á cuatro de febrero de mil ochocientos treinta y tres. *José M. Flores*, diputado vice-presidente, *Felis Solano*, diputado secretario. *Anjel Ignacio Rubio*, diputado secretario.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala Febrero 4 de 1832.—*M. Galvez*—Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala Febrero 5 de 1833.

Vasconcelos

Guatemala Imprenta de la Union.

PREFECTURA DE

Boleta de seguridad del transeunte

Sus señales son estas

Estatura
Pelo
Ojos
Cejas
Nariz
Boca
Barba
Color
Cicatrices

Certifico que el individuo expresado al marjen tiene licencia para residir en este lugar por el termino de dias, expirado el cual debe ocurrir por su pasaporte para volver á un destino.